

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CORPOAMAZONIA – CONSEJO DIRECTIVO

Putumayo, noviembre 25 de 2015.

Señor
Álvaro Echeverry Londoño
Director de Consulta Previa
Ministerio del Interior

Referencia: Respuesta del OF15-000041340-DGP-2500 “Actuaciones de los delegados de Corpoamazonia en las Reuniones de Consulta Previa”

Como integrantes del concejo directivo de la autoridad ambiental de la región sur amazónica CORPOAMAZONIA y en representación de los pueblos indígenas, afros descendientes y ONGS ambientalistas de la región nos permitimos pronunciarnos ante el oficio de referencia.

En el documento citado a nombre de la Dirección de Consulta Previa, manifiesta la inconformidad por la presencia de una de las funcionarias de la institución que representamos, específicamente la abogada titulada y licenciada en Ciencias sociales, Laylor Vanessa García, quien por mandato Contractual de la institución ha participado en representación de la corporación en reuniones de Consulta Previa. En el citado documento usted hace referencia a que la mencionada funcionaria con su presencia lo único que causa es el entorpecimiento de los procesos consultivos, afirmando que la abogada no actúa en el marco jurídico ni jurisprudencial y que confunde a las comunidades. En su carta también se queja de la Ingeniera Viviana Zapata por hacer parte de un equipo asesor de la asociación ADENECPU en un proceso de consulta, siendo contratista de la Corporación.

Frente a esta lamentable situación como integrantes del Consejo directivo de la autoridad ambiental rechazamos la intromisión de su despacho a la autonomía administrativa de CORPOAMAZONIA. El país conoce de las escandalosas actuaciones del grupo de la dirección de consulta previa, y este tipo de comunicaciones demuestra el desespero porque este derecho fundamental se convierta en un requisito más a cumplir en los proceso de licenciamiento express.

Denunciamos también el acoso laboral hacia las profesionales señaladas y lo hacemos responsable por posibles afectaciones a la integralidad física de los funcionarios de nuestra institución, ya que los intereses alrededor de la explotación de recursos naturales en la región, son de toda índole y muchas ocasiones relacionadas con grupos armados ilegales. Los señalamientos directos que hace la DCP a todas luces son irresponsables, abusivos y mal intencionados y muestran una clara persecución política, ya que el derecho a la Consulta Previa Libre e Informada, actualmente es un tema de debate político en el país.

Manifestamos total respaldo a todos los funcionarios de la institución CORPOAMAZONIA, porque gracias a ellos nuestra institución crece, tiene credibilidad comunitaria y con su esfuerzo contribuyen al bienestar social y la paz que tanto añoramos los Colombianos.

Por lo anterior aclaramos que:

1. Las actuaciones de la abogada Laylor Vanessa García Gómez están en el marco del objeto del contrato 046 de 2015, suscrito entre ella y el representante legal de corporación, que es el siguiente: "Prestar sus servicios profesionales en la Subdirección de Planificación y Ordenamiento Ambiental de la entidad para el apoyo y **FORTALECIMIENTO JURÍDICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS** de la jurisdicción de Corpoamazonia en cumplimiento al Plan de Acción 2012-2015"
2. Con respecto a sus inquietudes sobre por qué una abogada experta en legislación indígena esté vinculada a la autoridad ambiental del Sur de la Amazonia, al servicio de los pueblos indígenas, es necesario señalar:

2.1 Según el artículo 35 de la ley 99 de 1999: "Es función principal de la corporación proteger el medio ambiente del Sur de la Amazonia Colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la megabiodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá **fomentar la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la región al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos** y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único". Subrayado y negrilla fuera de texto.

2.2 Corpoamazonia tiene lineamientos consignados en el Plan de Acción Regional de Biodiversidad 2007-2027; el Plan de Acción 2012-2015 está en el marco del anterior, de ahí que desarrolle el Subprograma: Fortalecimiento de la Gestión Ambiental en Etnias, que entre otras cosas **busca fortalecer la capacidad de las comunidades étnicas de la región para participar en escenarios de toma de decisiones que afectan sus territorios ancestrales.**

3. Hemos analizado los procesos de consulta previa, que la DCP afirma han sido *entorpecidos* por la asesoría de la abogada Laylor García, resaltando referencias de sus intervenciones y otros puntos que son necesarios visibilizar.

3.1 En la segunda reunión de instalación de la consulta previa en el marco del fallo de tutela n.º 2012-000132 y auto de fecha 11 de noviembre de 2014 con la comunidad indígena Awá de Alto Temblón y la concesionaria Ruth Cecilia García, proyecto concesión minera hi6- 09081.

"La delegada de CORPOAMAZONIA, manifiesta que es importante realizar las capacitaciones para la comunidad con el fin de conocer el convenio 169 de la OIT. Hace lectura de algunos artículos del convenio en especial de la parte II Tierras. El desconocimiento del marco jurídico es el motivo por el que se requiere de las capacitaciones. El Ministerio del Interior debe garantizar el proceso de consulta previa, lo que se debe determinar es el procedimiento para la realización del proceso de consulta. Así mismo sugirió que la concesionaria debería recibir la capacitación".

En esta reunión de Consulta Previa la comunidad indígena Awa de Alto Temblón propuso una ruta metodológica para desarrollar el proceso consultivo, ruta que no se aprobó porque la concesionaria no garantizó su implementación. Al estar esta consulta ordenada mediante fallo judicial, y la no aprobación de la Ruta, se decidió que las Actas del Proceso serían remitidas del tribunal superior de Mocoa para mostrar las actuaciones de la

DCP. En esta reunión las autoridades indígenas de Alto Temblón emitieron un mandato del que se extrae lo siguiente:

"Las autoridades tradicionales del cabildo Alto Temblón del pueblo Awa, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Constitución, el derecho mayor y la ley de Origen, exigimos al Mininterior que ofrezca las garantías constitucionales y materialice los principios y reglas jurisprudenciales que la Corte Constitucional desarrolló en la Sentencia T-129 del 2011. Además instan a que no se les imponga metodologías, tiempos, ni se tome el ejercicio del derecho como un trámite para otorgar una licencia".

3.2 En la reunión de protocolización de acuerdos para el proyecto de exploración y explotación minera del Río Guineo, de conformidad con lo establecido en la sentencia No 5200122004000291006900, de fecha 11 de abril de 2011, la Dra. Laylor Vanessa García no intervino más que para responder a los señalamientos del funcionario de DCP, quien afirmó haber recibido una llamada del Director William Rengifo, donde le manifestaba que la abogada no estaba delegada ni autorizada por la Corporación.

Desde el consejo directivo nos resulta incomprensible cómo el Director de Corpoamazonia, el señor William Rengifo, por medio de un tercero, y mediante una llamada telefónica, releva de funciones contractuales a sus trabajadores. Situación que conduce a pensar que el director lo movió un interés específico sobre este proyecto. La abogada Laylor García se retiró del espacio, sin embargo la DCP asegura que logró "entorpecer" la reunión de protocolización de acuerdos.

Lo sucedido en este espacio de Consulta Previa merece un análisis profundo ya que da cuenta de la problemática de los procesos de Consulta Previa. En esta ocasión la comunidad protocolizó sí acuerdos, es decir que NO se logró el consentimiento de pueblo para el proyecto de Explotación de material de arrastre del Río Guineo, territorio ancestral de pueblo Inga. Esta intervención del secretario del cabildo, consignada en el acta del 29 de septiembre de 2015, resume la posición de la comunidad Inga del Resguardo Wasipungo.

"No se está pensando en cifras, se está pensando en el plan de vida de la comunidad, en todo lo que abarca el tema de territorio, además señala que la comunidad exige la obligatoriedad del consentimiento a la entidad competente para ejecutar el proyecto, señala que el pueblo Inga está declarado mediante el auto 004 de 2011 en extinción física y cultural"

Como se observa, con la venia de la DCP, los Espacios Consultivos se han convertido en espacios de apremio económico por parte de las empresas, para que los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes desistan de sus derechos a cambio de prebendas. Los pueblos indígenas están ahora reclamando al Estado Colombiano consecuencia en sus actuaciones y que los mecanismos de Salvaguarda sean un elemento determinante para la toma de decisiones. Además de que el Derecho a la Consulta Previa se ejerza de una manera integral.

Por lo anterior señalado, como integrantes del Consejo Directivo, reiteramos el rechazo de las acusaciones que se les hacen a las profesionales señaladas en el oficio en referencia y cualquier otro que pudiese ser señalado por la DCP. Públicamente manifestamos el descontento y la preocupación por las actuaciones de la DCP, en los territorios indígenas y afro descendientes en los Departamentos, de Caquetá, Putumayo y Amazonas. Alertamos a las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad Internacional, de las posibles irregularidades en los procesos de consulta previa que se están realizando en la región sur amazónica e invitamos a reivindicar el derecho a la consulta como un derecho de **PARTICIPACIÓN**, a que el consentimiento sea

obligatorio cuando se materialice los elementos que la jurisprudencia nacional e internacional señalan, que las instituciones del Estado Colombiano propendan por ampliar las garantías a los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes y no las limiten como se ha hecho hasta el momento.

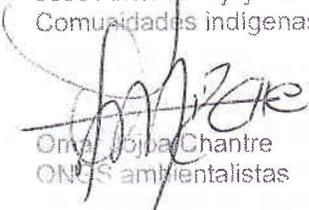
Esperamos que estas denuncias, preocupaciones y descontentos trasciendan a las investigaciones pertinentes e instamos a que las entidades garantes de Derechos Humanos asuman responsabilidades en relación a los hechos en mención.

Atentamente,

Integrantes del Consejo Directivo De Corpoamazonia.



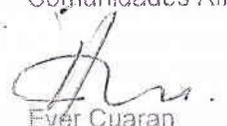
José Antonio Jajoy Pai
Comunidades indígenas



Orly Jajoy Chantre
ONG ambientalistas



José Florent Angulo Estupiñán
Comunidades Afrodescendientes



Ever Cuaran
Comunidades indígenas

Con copia:

Defensoría del Pueblo, Procuraduría, Comisión De Derechos Humanos de los pueblos indígenas. Mesa regional amazónica, ONU Colombia, Luis Evelis Andrade Senador de la República, cabildos indígenas de la jurisdicción, Presidente concejo directivo CORPOAMAZONIA, Director CORPOAMAZONIA.